



Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre

REGULADORA DE LA BASE DE DATOS POLICIAL SOBRE
IDENTIFICADORES OBTENIDOS A PARTIR DEL ADN

ANTECEDENTES: EL CONSEJO DE EUROPA

- ▶ La Recomendación (92) 1, de 10 de febrero de 1992, del Comité de Ministros invitaba a los Estados a crear una base de datos o archivo con fines de investigación criminal capaz de servir para el intercambio de datos entre los Estados participantes

ANTECEDENTES: LA UNIÓN EUROPEA

Resoluciones del Consejo número de 9 de junio de 1997 y de 25 de junio de 2001.

Posteriormente, el Convenio de Prüm, relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal, de 27 de mayo de 2005, obliga a los estados firmantes a crear y mantener ficheros nacionales de análisis de ADN (art. 2), así como a permitir que las demás Partes Contratantes tengan acceso a los índices de referencia de sus ficheros de análisis del ADN para los fines de la persecución de delitos (art. 3).

**ARCHIVOS PRE-
EXISTENTES**

POLICÍA NACIONAL:
ADN- Veritas y ADN-
Humanitas,

GUARDIA CIVIL:
ADNIC y FENIX

MINISTERIO DEL INTERIOR 2004

- ▶ se crea el Comité Ejecutivo para el Mando Unificado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (CEMU) con el objetivo de garantizar de forma permanente y continuada la coordinación entre el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil. La creación de este organismo posibilitó que en octubre de 2004 se cruzasen las bases de datos de ADN de ambas instituciones

Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre

- ▶ OBJETIVO:
- ▶ CREAR UNA BASE DE DATOS EN LA QUE, **DE MANERA CENTRALIZADA E INTEGRAL**, SE ALMACENE EL CONJUNTO DE LOS PERFILES DE ADN OBTENIDOS, A FIN DE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS, EN INVESTIGACIONES DISTINTAS O FUTURAS, INCLUSO SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS

Bases de datos de perfiles de ADN

- ▶ el denominado **INT-SAIP**, en el cual se inscribirán los datos de personas relacionadas con hechos investigados que voluntariamente se sometan al tratamiento, así como los datos de sospechosos, detenidos o imputados, en los (Recoge los datos de las bases ADN-Veritas y ADNIC).
- ▶ el llamado **INT-FENIX**, donde pueden encontrarse los datos de las personas genéticamente relacionadas con restos humanos y personas desaparecidas. (Recoge los datos de las bases ADN-Humanitas y FENIX)

LOS DERECHOS AFECTADOS

EL DERECHO A LA
AUTODETERMINACIÓN
INFORMATIVA

EL “HABEAS GENOMA”

DUDAS INTERPRETATIVAS

- ▶ ¿QUÉ INFORMACIÓN SE PUEDE INSCRIBIR?
- ▶ ANÁLISIS REALIZADOS SOBRE PARTES NO CODIFICANTES DEL ADN,
ESTO ES:
- ▶ “LOS IDENTIFICADORES QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN GENÉTICA REVELADORA DE LA PERSONA Y SU SEXO”



¿QUÉ DATOS SE INSCRIBEN?

- ▶ POSIBLE AFECTACIÓN DE LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA
- ▶ EL ANÁLISIS SÓLO SE REALIZA RESPECTO AL ADN NO CODIFICANTE, A PESAR DE ELLO, ESTE ADN PODRÍA DAR INFORMACIÓN SOBRE:
- ▶ LA ADSCRIPCIÓN ÉTNICA DEL INDIVIDUO
- ▶ EL SEXO CROMOSÓMICO
- ▶ SUPONE LA DISPONIBILIDAD DE ADN CODIFICANTE



¿QUÉ INFRACCIONES AUTORIZAN LA INCORPORACIÓN DE DATOS EN LOS ARCHIVOS? Art. 3

- ▶ «a) Los datos identificativos extraídos a partir del ADN de muestras o fluidos que, en el marco de una investigación criminal, hubieran sido hallados u obtenidos a partir del análisis de las muestras biológicas del sospechoso, detenido o imputado, cuando se trate de delitos graves y, en todo caso, los que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas, el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada, la recogida en el art. 282 bis, apartado 4, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los delitos enumerados. b) Los patrones identificativos obtenidos en los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas. [...] 2. Igualmente, podrán inscribirse los datos identificativos obtenidos a partir del ADN cuando el afectado hubiera prestado expresamente su consentimiento».

DUDAS INTERPRETATIVAS

- ▶ ¿EN EL CASO DE LOS DELITOS MENCIONADOS TAMBIÉN SE REQUIERE EL REQUISITO DE LA GRAVEDAD?
- ▶ POSIBLE INJERENCIA INJUSTIFICADA POR DESPROPORCIONADA FRENTE A DETERMINADOS DELITOS



DUDAS INTERPRETATIVAS

- ▶ ¿CÚAL ES EL GRADO DE IMPLICACIÓN QUE DEBE TENER EL ACUSADO POR EL DELITO?
- ▶ LA LEY SE REFIERE AL “SOSPECHOSO, DETENIDO O IMPUTADO”
- ▶ EL TÉRMINO “SOSPECHOSO” RESULTA DEMASIADO VAGO



LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS

(ART. 9.1)

«1. La conservación de los identificadores obtenidos a partir del ADN en la base de datos objeto de esta Ley no superará: El tiempo señalado en la Ley para la prescripción del delito. El tiempo señalado en la Ley para la cancelación de antecedentes penales, si se hubiese dictado sentencia condenatoria firme, o absolutoria por la concurrencia de causas eximentes por falta de imputabilidad o culpabilidad, salvo resolución judicial en contrario. En todo caso, se procederá a su cancelación cuando se hubiese dictado auto de sobreseimiento libre o sentencia absolutoria por causas distintas de las mencionadas en el epígrafe anterior, una vez que sean firmes dichas resoluciones. En el caso de sospechosos no imputados, la cancelación de los identificadores inscritos se producirá trascurrido el tiempo señalado en la Ley para la prescripción del delito. En los supuestos en que en la base de datos existiesen diversas inscripciones de una misma persona correspondientes a diversos delitos, los datos y patrones identificativos inscritos se mantendrán hasta que finalice el plazo de cancelación más amplio».



EL ARCHIVO DE LAS MUESTRAS

NO EXISTE PREVISIÓN SOBRE EL LÍMITE TEMPORAL MÁXIMO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MUESTRAS

CONCLUSIONES

LA LEY PRESENTA CARENCIAS IMPORTANTES:

- 1) QUÉ INFRACCIONES PUEDEN DAR LUGAR A LA INSCRIPCIÓN DE LOS PERFILES DE ADN
- 2) LA CONDICIÓN DE “SOSPECHOSO” NO ES UN REQUISITO VÁLIDO
- 3) NECESIDAD DE PROFUNDIZAR EN LA REGULACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LAS MUESTRAS

